

La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes

ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

INTRODUCCIÓN

Los múltiples compromisos bélicos en los que se vio inmersa la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII, obligó a sus gobernantes a la búsqueda incesante de nuevos recursos que permitieran su financiación. Y uno de los más productivos que encontraron, por las ganancias inmediatas que generaba, fue la acuñación y resello de grandes cantidades de moneda de vellón o de puro cobre¹. Práctica de claro carácter fiscal y que se derivó del hecho de que la fabricación de moneda era una regalía.

Efectivamente, los reyes castellanos y leoneses habían conservado en un grado elevado la noción y el uso de los *regalia* que eran atributo perteneciente a la soberanía imperial en la Antigüedad y que los emperadores medievales redescubrieron, al menos, a partir de Federico I (1152-1190)². Acudiendo al Fuero Viejo de Castilla, podemos concretar cuáles eran dichos atributos:

¹ Técnicamente, se denomina moneda de vellón a la moneda fabricada con cobre y una cierta proporción de plata en su aleación. En Castilla esta moneda se fabricó hasta 1602, año en el que se decreta la eliminación definitiva de la liga de plata, con lo que a partir de entonces —exceptuando la breve experiencia de 1660 representada por la moneda «de molino»— la moneda menor se labrará sólo con cobre. No obstante, el término «vellón» se usa de un modo genérico para referirse a la moneda fraccionaria.

² Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Ed. Complutense, Madrid, 1993, p. 87.

«*Estas quatro cosas son naturales al señorío del rey, que non las deve dar a ningund ome nin las partir de sí ca pertenescen a él por razón del señorío natural: justicia, moneda, fonsadera e suos yantares.*»³.

Por tanto, en este artículo se darán a conocer algunos aspectos de lo que representó el uso abusivo que Felipe III y Felipe IV, fundamentalmente, hicieron de la regalía de batir moneda, la cual les permitió modificar el peso, la ley y el valor de la moneda de vellón a su antojo.

Para ello, hablaremos, en primer lugar, de cuestiones generales de carácter teórico e interpretativo para, a continuación, centrarnos en las reacciones que suscitó este expediente fiscal entre uno de los grupos más influyentes del cuerpo social castellano: las oligarquías urbanas. Conocimiento que ha sido posible mediante el estudio de parte de la documentación generada por su órgano de expresión: las Cortes.

PRIMERA PARTE

Desde el punto de vista formal, el beneficio obtenido en las arcas de las Casas de la Moneda, se derivaba de la diferencia entre el valor de emisión —o valor extrínseco—, y los costes originados tanto por la compra del metal bruto, o pasta, como por su amonedación —valor intrínseco—. Pero una segunda fuente de ingresos provenía del ejercicio de un «derecho» que los responsables de las cecas pedían a los propietarios de la pasta a título de «señorío»⁴.

Es lo que en Castilla se conocerá como «señoreage y monedage», que desde 1566 apareció como un ingreso más de la Corona. En la Real Cé-

Según el *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1737, una regalía es «una preeminencia, prerrogativa o excepción particular y privativa que, en virtud de suprema autoridad y potestad ejerce un soberano en su reino».

³ Libro, Título y Ley primeros. Jordán de Asso y del Río, I. y Manuel Rodríguez, M. de, *El Fuero Viejo de Castilla, sacado y comprobado con el ejemplar de la misma obra que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros manuscritos...*, Madrid, 1847, p. 4.

⁴ Felloni, Giuseppe, «Finanze statali, emissioni ed alterazioni monetarie in Italia», en Barbagli Bagnoli, Vera (ed.), *La moneta nell'economia europea. Secoli XIII-XVIII*, Atti de la «Settima Settimana de Studio», Prato, 1975, Le Mounier, Firenze, 1981, p. 197-222.

dula que lo establece, se ordena que de cada marco de oro llevado a acuñar por particulares⁵, se cobre para el rey un escudo —400 mrs—, y de cada marco de plata⁶, 50 mrs. En ambos casos, habría que añadir los derechos debidos a los oficiales de las Casas de Moneda por labrarla que eran de 125 mrs por marco de oro y de 34 mrs por marco de plata. En el caso del vellón, la tasa total sería de un real por marco⁷.

Sobre esta base y en los bien diferenciados mercados de acuñación —el de las monedas preciosas y el de la moneda de cobre—, la Monarquía Hispánica desarrolló políticas monetarias distintas con el objetivo de rentabilizar al máximo esta renta del señoreaje. De un modo general, la Monarquía podía obtener un caudal estable de señoreaje a largo plazo, manteniendo también estables y sin cambios las unidades monetarias. Por el contrario, podía buscar, oportunamente, mayores ingresos a corto plazo, elevando las tasas de señoreaje o emitiendo más cantidades de numerario, siempre y cuando controlara su producción. No obstante, la aplicación de esta segunda posibilidad en el mercado de las monedas preciosas, implicaba distintos tipos de costes: la oposición política, la pérdida del prestigio internacional de la moneda española y la reacción adversa del público, el cual podía no acuñar sus metales o hacerlo en un país vecino. Circunstancias que harían descender las entradas futuras debidas a esta renta⁸.

Pero si nos centramos sólo en el mercado de las monedas menores, el hecho de que su acuñación fuera, prácticamente, un monopolio estatal y de que la elasticidad de su demanda fuera pequeña, convirtió a estas piezas en una fuente de ingresos cómoda para el Erario público. Cuando en la Edad Moderna la Corona se vio presionada por los elevados gastos que debía realizar, se aprovechó de que la reacción del público no podía ser excesivamente airada ante una política oportunista a corto plazo ejercida

⁵ Del que se acuñaban 68 escudos.

⁶ Del que se acuñaban 67 piezas y estaba valorado en 2.210 mrs.

⁷ Ulloa, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, pp. 427-445.

De todas formas, a lo largo de la Edad Moderna y en su conjunto, este ingreso representó siempre una aportación muy modesta al erario, tanto en Castilla, Francia o en los diversos estados italianos.

⁸ Motomura, Akira, «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», en *The Journal of Economic History*, Vol. LIV, Núm 1 (1994), pp. 109-112.

sobre las monedas fraccionarias, pues necesitaba dichas piezas menores para su gasto diario y no podía sustituirlas con facilidad, al contrario de lo que sucedía con las monedas de oro y plata⁹.

A continuación, quisiéramos señalar que las modificaciones del peso, ley o valor de las piezas nos introducen en un segundo argumento de interés e íntimamente ligado al anterior cual es el de la «mutación monetaria». La definiremos como toda modificación de la relación, oficialmente establecida, entre el valor de cambio, expresado en unidades monetarias por un lado, y el peso en metal, por el otro. Se podía disminuir el peso del metal correspondiente a una unidad monetaria dada; se podía también aumentarlo.

Pero estos valores podrían ser fácilmente modificados sin tocar ni el peso ni la liga. Intervení, en este caso, un acto de la autoridad pública que establecía, por ejemplo: «a partir de mañana, tal moneda valdrá tanto», sin más. En consecuencia, al lado de mutaciones materiales de las piezas, hay que considerar un segundo tipo, las puramente nominales.

Por otra parte, no se debe olvidar el hecho de que al lado del curso legal de las monedas, fijado por la mencionada autoridad pública, funcionaba un curso «comercial», establecido por una especie de consenso colectivo y, casi siempre, en desacuerdo con el anterior¹⁰.

Ahora bien, si acudimos a algunos tratadistas del siglo XVII, la pregunta básica correspondiente a este apartado sería: ¿le es lícito al príncipe, en virtud de su poder absoluto, mudar las monedas o las modificaciones debía hacerlas con el consentimiento de su pueblo? Muy diversos son los pareceres en torno a esta cuestión.

Por un lado, y en lo que podríamos denominar «línea restrictiva», habría que situar el pensamiento del *Padre Juan de Mariana*¹¹ y de Al-

⁹ Esta política diferenciada se reflejó en la evolución de la recaudación por este concepto. Si la Monarquía obtuvo, como media, unos 81.000 ducados al año entre 1600 y 1639 de los marcos de oro y plata acuñados, el señoreaje de las monedas pequeñas pasó de 83.000 ducados entre 1597 y 1599, a más de 11 millones entre 1641 y 1642.

¹⁰ Bloch, Marc, *Lineamenti di una storia monetaria dell'Europa*, Edición a cargo de Lucien Febvre y de Fernand Braudel, Piccola Biblioteca Einaudi, Torino, 1981, Lección tercera «Le mutazioni monetarie», pp. 56-72. (Título original de la obra: *Esquisse d'une histoire monétaire de l'Europe*, Cahiers des Annales, Armand Colin, París, 1954).

¹¹ *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón que al presente se labra en Castilla y de algunos desórdenes y abusos*, impreso en Colonia en 1609.

*fonso de Villadiego Vascañana*¹². Ellos sostienen que el consentimiento del pueblo es condición indispensable en cualquier mudanza de moneda que el rey quisiera llevar a cabo, aunque hubiera justas causas para hacerla.

La opinión del licenciado *Alonso de Carranza*¹³, representaría una línea intermedia. Para él, al igual que fabricar moneda es regalía del soberano, también lo son sus cambios. Sin embargo, éste último

«no tiene libre i absoluta potestad, como enseña Sancto Thomás, de quitar o mudar la moneda corriente, movido de sólo su gusto i voluntad, i que lo puede hazer por justa causa que para ello sobrevenga».

Y entre estas causas justas habría que mencionar el que la moneda estuviera adulterada porque llevara mucha liga, o el que la moneda estuviera falta de peso por su antigüedad o el haber aumentado o disminuido el aprecio de la materia con que se fabricaba, en función de su abundancia o escasez. Sin olvidar la defensa de la república, en tiempos de necesidad, que hacía lícita la fabricación de moneda con cuero, hierro o papel; si bien cesando la necesidad, el príncipe estaba obligado a recogerla y a suministrar a sus súbditos moneda de legítimo peso y valor.

Permisivo también se muestra *fray Juan Márquez* en *El Governador Christiano...*¹⁴. Partiendo de la idea de que el valor de la moneda es natural, es decir, que depende de la utilidad de la materia con que se labra, Márquez cree que el príncipe sólo puede subir el valor o bajar el peso de la moneda dentro de la común estimación. De ahí que tenga que fabricar-

¹² *Forum antiquum Gothorum Regum Hispaniae, olim Librum Judicum, hodie Fuego Juzgo nuncupatum*, Madrid, 1600. Esta idea la desarrolla en el comentario al tít. 7, lib. 6, núm. 34.

¹³ Carranza, Alonso de, *El ajustamiento i proporción de las monedas de oro, plata i cobre, i la reducción destos metales a su debida estimación, son regalía singular del Rey de España, i de las Indias, Nuestro Señor, que lo es del oro i plata del Orbe*, Francisco Martínez, Madrid, 1629.

Nos fijamos en el capítulo III de la Segunda Parte, desarrollado entre las páginas 143-154.

¹⁴ Márquez, Juan, *El Governador Christiano deducido de las vidas de Moysen y Josué, Príncipes del pueblo de Dios*, Sexta edición aumentada, Madrid, 1664.

Nos basamos en el Capítulo XXXIX del Libro Segundo, el cual no estaba incluido en la primera edición de 1612.

la en materias útiles y no en materias viles como cuero, madera o papel. La explicación está en que a pesar de que el príncipe soberano es superior a las leyes civiles y las puede derogar o cambiar por su autoridad, sin embargo, no es superior al derecho de gentes, de donde nació el uso de la moneda.

De ahí que, si se admite que el valor de la moneda proviene de la estimación del pueblo y no de la voluntad del príncipe —cuyas armas impuestas en las piezas sólo sirven para certificar el peso y cantidad de metal que llevan—, sería lógico pensar que cuando éste quisiera hacer una mudanza necesitaría el consentimiento del reino «por más apretado que se vea de necesidades y aunque concurren justas causas».

Pero para Márquez, este razonamiento no es correcto pues no distingue la «estimación» del «consentimiento», dos conceptos totalmente distintos. El primero es un juicio que el pueblo hace de las utilidades de una mercadería, un acto de entendimiento que no es libre ya que depende de la naturaleza de la materia que se considera. El segundo, por el contrario, es un acto libre de la voluntad humana para que una cosa se haga o se deje de hacer. Por tanto, es compatible que el pueblo estime la moneda corriente a mayor precio que el estipulado por el rey cuando elevó la moneda y que sin embargo, no quiera dar su consentimiento para que la suban por ley hasta el grado en que la estima a fin de poder obtener ganancias fuera del reino con ella¹⁵.

En suma, se podría decir, por una parte, que tras este debate acerca de la moneda y sus mudanzas se esconde una pugna entre absolutistas y pactistas, entre quienes defienden uno u otro modelo de ejercicio del poder real y que, por otra, las mutaciones monetarias, a pesar del rechazo que provocaban, pues se las consideraba algo arbitrario e injusto, fueron abundantemente practicadas en la historia y representaron una constante en la economía de los distintos países europeos. Numerosos cambios que, mayoritariamente, tendieron al progresivo empeoramiento del valor de la moneda. Por tanto, las causas de estas alteraciones, sus mecanismos, sus distintas consecuencias¹⁶, han constituido,

¹⁵ «Esto presupuesto, mi parecer es que el Príncipe deve observar la estimación que haze el pueblo de la moneda para mudarla, pero que de ninguna manera está obligado a esperar su consentimiento para subirla de precio, todo lo que se la viere estimar».

¹⁶ Inseguridad en los pagos, rechazo de la mala moneda, modificación de los valores del resto de monedas integrantes del sistema, falta de concordancia entre la medida abs-

sin duda, una parte muy importante de la ciencia económica desde sus orígenes¹⁷.

Como ya hemos anunciado, nuestra atención se centra en las vicisitudes que experimentó la moneda fraccionaria, la moneda de cobre, el tercer elemento —junto con el oro y la plata—, del sistema monetario propio de la Edad Moderna. Este sistema, en opinión de Fernand Braudel, dio respuesta a la variedad de necesidades en que se basaban los intercambios ya que cada metal tenía su función propia y era utilizado según el tipo de transacción u operación que se llevase a cabo¹⁸. El oro era exclusivo de príncipes, de grandes comerciantes o de la iglesia; la plata estaba destinada a las transacciones ordinarias, mientras que el cobre, en el nivel más bajo, se consideraba la moneda «negra» del pueblo y de los pobres. Bajo esta perspectiva, podríamos concluir que social y económicamente, el papel del cobre en este juego monetario fue el menos importante. Muy al contrario. En razón de su moderado e interno ámbito de actuación, el cobre, reiteramos, fue, durante el siglo XVII, el vehículo de inflaciones poderosas, puesto al alcance de las monarquías y estados con problemas económicos.

A pesar de que el trueque, el autoconsumo, los pagos en especie, la escasa capacidad para acumular capital, siguieron siendo habituales en zonas de la Europa de los siglos XVI, XVII y aún del XVIII —es decir, que la economía monetaria del Antiguo Régimen era imperfecta y no estaba extendida por igual—, no hay que olvidar que, poco a poco, la moneda se va introduciendo en la vida cotidiana de las sociedades modernas¹⁹. Y así,

tracta de la moneda de cuenta y su representación material... Pero, sobre todo, su capacidad para redistribuir la riqueza entre los diversos grupos sociales.

¹⁷ Afirmación de Ugo Tucci extraída de su prólogo a la obra de Bloch anteriormente citada.

¹⁸ *Civilización material y capitalismo*, Ed. Labor, Barcelona, 1974, pp. 337-380.

¹⁹ Los arriendos de tierras, los alquileres, las obligadas compras en los mercados urbanos, los numerosos impuestos, van a irse exigiendo en dinero contante y sonante, y si para su abono no se dispone de moneda de plata, habrá de hacerse, cuanto menos, en moneda de cobre.

La tendencia a dividir las economías, e incluso a las sociedades, entre monetarias y no monetarias y el establecimiento de otra serie de dicotomías tales como «tradicional y moderno», «precapitalista y capitalista», «economía de trueque y economía de mercado», «producción para el consumo y producción para el intercambio», si bien resaltan el papel de la moneda como catalizador de la gran transformación, en el sentido opuesto, ha pro-

incluso donde el peso socio-económico resulta más marcadamente «natural» —los ámbitos rurales—, la moneda está presente e influye verdaderamente, si bien como factor complementario, en la conducta e iniciativas de los campesinos.

Se puede decir, que el rey aumenta el valor nominal de la moneda cuando cree tener el apoyo, o por lo menos la «simpatía» de los grupos campesinos quienes, endeudados crónicamente, no pueden sino esperar una desvalorización —en términos de valor intrínseco—, para reducir sus cargas. Del mismo modo, el soberano revalúa la moneda —también en términos de valor intrínseco—, cuando necesita obtener el consenso de los «acreedores», de los perceptores de rentas, en general, y de los propietarios de tierras, de algunas categorías de mercaderes y artesanos, de burócratas, de arrendadores de bienes públicos, etc, en particular²⁰.

Continuando con el análisis del sistema monetario propio de la Edad Moderna, diremos que el problema de las sociedades que utilizan monedas de oro, plata y vellón es que difícilmente pueden mantener estable dicho sistema si acuñan moneda fraccionaria con un contenido metálico igual a su valor nominal. En tal caso, las continuas fluctuaciones de las relaciones de mercado, o bien obligaría a las autoridades a modificar continuamente la proporción legal entre las distintas monedas, o bien, harían desaparecer de la circulación uno u otro grupo de monedas. De todas formas, nos advierte Carlo M. Cipolla, ya en los siglos XVI y XVII algunos teóricos intuyeron que era posible hacer circular la moneda pequeña como moneda signo²¹.

Tampoco podemos olvidar en este repaso teórico la influencia que las modificaciones de la moneda pequeña, tenían sobre las denominadas «monedas de cuenta». Estas eran monedas imaginarias²² que servían para contar y expresar el valor respectivo de las monedas, para fijar precios

vocado que numerosos investigadores no se hayan percatado de la importancia que tuvo la moneda en numerosas economías tradicionales. Parry, Jonathan y Bloch, Maurice (eds.), *Money and morality of exchange*, Cambridge University Press, 1989, p. 7.

²⁰ De Maddalena, Aldo, «Uomini e monete preindustriali: personaggi in cerca d'autore», en Barbagli Bagnoli, Vera (ed.), *La moneta nell'economia...*, pp. 498-500.

²¹ Cipolla, C. M., *Moneta e civiltà mediterranea*, Venezia, 1957, Cap. III, pp. 40-50. La moneda signo es la que carece de valor intrínseco.

²² Aunque en algún momento habían sido monedas reales.

y salarios, para llevar la contabilidad comercial... Eran la necesaria medida común²³.

No obstante, cualquier sistema escriturario de cuenta debía estar vinculado con una relación fija, por lo menos a una moneda real. Si las monedas circulantes estaban bien alineadas en relación al metal fino que contenían, no ocurría ningún desequilibrio. Pero si esta alineación se rompía, la moneda mala desplazaba a la buena como moneda soporte del sistema de cuenta. De ahí, según Cipolla, «la paradoja que caracterizó a los asuntos monetarios de la época: la moneda baja de vellón tenía un poder destructor de un sistema monetario totalmente desproporcionado al peso económico de dicha moneda»²⁴. En consecuencia, cuando la moneda fraccionaria de vellón se envilecía o era emitida en grandes cantidades, los efectos sobre las monedas de plata más grandes eran los siguientes: o veían reducido proporcionalmente su valor intrínseco, o se revaluaban —al asignárseles una cotización más alta—, o, en última instancia, desaparecían. Ocurriera lo que ocurriese, lo que permanecía fijo era la relación de cambio establecida entre la moneda más débil y la unidad de cuenta, la cual se veía arrastrada en el movimiento de bajada²⁵.

En todo caso, la devaluación de las monedas de cuenta estimuló regularmente el alza de los precios.

Volvemos ahora al hilo conductor de este volumen e insistimos en las conexiones estrechas que existen entre moneda y fiscalidad, dos realida-

²³ Braudel, F., *op. cit.*

²⁴ Cipolla, C. M., *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Ed. Crítica, Barcelona, 1994, pp. 42-43.

²⁵ Cipolla, C.M., *ídem*.

No obstante, el considerar que la equivalencia cada vez menor de la unidad de cuenta en términos de metal noble, generada por un aumento de las emisiones de moneda pequeña, habría dado lugar siempre, a la revaluación general de las monedas grandes, ha sido puesto recientemente en cuestión. Para algunos autores, en determinadas circunstancias el empeoramiento de la moneda pequeña, más que causa única del alza de la moneda grande, era a menudo su consecuencia. La reducción de las acuñaciones de oro y plata por los particulares debido a la divergencia entre los precios legales del metal y las monedas y sus respectivas cotizaciones comerciales, las masivas exportaciones de monedas grandes no compensadas por un aumento en la velocidad de circulación de las que todavía quedaban en el mercado interno, y la reacción de los erarios públicos ante el encarecimiento del valor nominal de estas piezas —que consistió en una mayor acuñación de vellón—, están en el origen de esta afirmación.

Para el desarrollo completo de esta teoría, remitimos a Felloni, G., *op. cit.*

des dependientes de los soberanos y dos elementos constitutivos del Estado moderno²⁶.

Para abordar este asunto es necesario, en primer lugar, dar respuesta a una serie de interrogantes en torno a la operación de acuñar monedas y en torno a la propiedad de las piezas acuñadas una vez salidas de la ceca²⁷.

Desde el momento en el que el rey o señor se desprende de las piezas de metal acuñadas en su ceca para pagar a sus servidores, para liquidar préstamos recibidos, para recompensar a sus fieles y deudos, esas monedas escapan de su control y se podría decir, que pierde de ellas tanto la posesión como el uso. Sin embargo, surge esta pregunta: ¿qué derecho de propiedad conserva el rey o señor sobre dichas piezas y cuál es su origen, teniendo en cuenta, además, que la iniciativa en las acuñaciones no depende de él en exclusiva, sino, fundamentalmente, de los particulares que llevan su metal a la Casa de la Moneda? La respuesta está en que se reconoce al rey la propiedad del sello o cuño que se impone en cada pieza, que es lo que en definitiva convierte el metal en monedas.

Ahora bien, pensemos en las operaciones de resello, refundición o reforma de las monedas, tan frecuentes en la Edad Moderna. En tales ocasiones, se obligaba a los individuos a llevar sus monedas a las cecas, a aceptar las variaciones de valor nuevamente impuestas y a dejar parte de las mismas, en función de lo que ordenaban las pragmáticas. Estas actividades podrían ser prueba de que los señores, príncipes o reyes retenían la propiedad absoluta sobre las monedas que han salido de sus cecas y que los particulares no eran más que sus simples detentadores temporales²⁸.

Sin embargo, aquí ya no podríamos hablar de derecho de propiedad; el príncipe actuaría en estas ocasiones en virtud del derecho de soberanía y, a fin de cuentas, se trataría, simple y llanamente, de una punción fiscal sobre los bienes de sus súbditos.

²⁶ Como nos indica Maravall, la intervención del Estado en la vida económica que el desarrollo de la economía dineraria facilitó en gran medida, pudo tener fines diversos, pero de manera inmediata, su objetivo no fue otro que el de cubrir las necesidades crecientes del gasto público. Maravall, J. A., *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*, Ed. Revista de Occidente, Tomo II, Madrid, 1972, p. 69.

²⁷ Morineau, Michel, «Monnaie et fiscalité modernes», en *Genèse de l'Etat moderne. Prélèvement et Redistribution*, Actes du Colloque de Fontevraud, 1984, C.N.R.S., París, 1987, pp. 115-134.

²⁸ Tal y como sostiene Jean Favier en *Finance et fiscalité au Bas Moyen Age*, París, 1971, p. 32.

En definitiva, podría decirse que la riqueza monetaria tenía para el soberano un gran interés. En última instancia, constituía una reserva para sus necesidades financieras pues se trataba de una riqueza fácilmente imponible. Pensándolo bien, y según Morineau, las manipulaciones monetarias podrían ser más que la cara visible de un desorden en las finanzas, la expresión de un verdadero impuesto sobre el capital²⁹.

SEGUNDA PARTE

Estrechamente vinculadas a las relaciones entre moneda y fiscalidad, habría que situar las discusiones que en torno al vellón se producen en las reuniones de las Cortes de Castilla durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, fundamentalmente. A ellas dedicaremos las siguientes páginas tras una selección de las informaciones contenidas en los cuarenta y siete volúmenes publicados de las Actas de las sesiones correspondientes a los años 1598-1658³⁰, las cuales constituyen una fuente esencial para comprobar el calado que tuvieron entre las oligarquías urbanas y sus representantes en Cortes estos fenómenos de oscilación en los medios de cambio metálicos³¹.

²⁹ «Et, en plus, miraculeusement proportionnel aux richesses de chacun!». Morineau, M., *ídem*, p. 122.

Matizando su afirmación, el autor continúa: «Cet impôt proportionnel n'était cependant progressif sur les avoires et, partant, comportait, sans doute, plus de gêne pour les petites bourses que pour les grandes. Mais par comparaison aux autres impôts...».

³⁰ Publicados a instancias de la Real Academia de la Historia y del Congreso de los Diputados desde finales del siglo XIX. Para las últimas Cortes del reinado de Felipe IV, celebradas entre 1660 y 1664, se han de utilizar los tomos de Actas originales custodiados en el Archivo del Congreso, Serie Cortes de Castilla, Legajos 64 y 65.

El período escogido es lo suficientemente amplio para mostrar no sólo una visión general de cuáles fueron las posturas de los procuradores frente a dicho asunto, sino también si hubo o no una evolución en sus opiniones según la fecha en que tuvieron lugar las reuniones.

³¹ Hay que hacer constar, no obstante, que fue el espíritu de «cooperación» y no el de «confrontación» el que animó estas asambleas. Ciertamente, hubo momentos de tensión y de resistencia respecto a las exigencias de la Corona, pero tal actitud «fue más una forma de negociar y de conseguir contrapartidas que el comienzo de un ineluctable proceso de *numantización*. Fernández Albaladejo, P., «La resistencia en las Cortes», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 317 y 337.

Aunque es verdad que la casi totalidad de las propuestas que hacen los procuradores en materia monetaria están relacionadas con el afán de impedir la «saca» de la moneda de plata y que desde esta perspectiva también hay que contemplar el tema del envilecimiento metálico de la moneda de vellón y de sus acuñaciones masivas³², no podemos quedarnos sólo con esta visión reduccionista de los debates, dado que hay otros intereses y motivaciones que entran en juego a la hora de que los procuradores aborden el asunto del vellón.

Las informaciones recogidas han quedado divididas en tres grandes apartados temáticos: A) memoriales generales contra el vellón y oposición a medidas concretas, B) medios propuestos para la recaudación de los servicios concedidos y condiciones impuestas en sus escrituras y, finalmente, C) planes para el consumo del vellón. Apartados que, a su vez, se estructuran por una selección de convocatorias.

A) Memoriales generales contra el vellón. Oposición a medidas concretas

En este apartado queremos recoger, a modo de resumen y pauta para convocatorias posteriores, los argumentos que esgrimieron los procuradores en los primeros años de reinado de Felipe III para oponerse a las acuñaciones de vellón. A nuestro juicio, la reunión más interesante en este sentido fue la que tuvo lugar entre:

En línea con estas afirmaciones, José Ignacio Fortea dice que las Cortes no deberían ser interpretadas, per se, como una institución antagónica de la Corona, sino como un medio desde el que orillar las resistencias de las ciudades. «Trayectoria de la Diputación de las Cortes», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1990, pp. 35-87.

En definitiva, que una cosa fue el antagonismo político entre la Monarquía y las ciudades, que no se produjo, y otra fueron las discrepancias en la negociación fiscal, que sí existieron.

³² García Sanz, Angel, «Las Cortes, la economía y la política económica», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1990, pp. 387-388.

1. 1602 a 1604³³. Sistematización de los inconvenientes derivados de la labor.

El 28 de enero de 1602, se inicia la discusión más importante que tiene lugar en esta asamblea: la aprobación o rechazo de la labor de 620.000 ducados de moneda de cobre en piezas sin liga de plata y de un peso inferior al habitual que había puesto en marcha la Corona con el acuerdo de los Consejos de Estado y Hacienda³⁴.

Como los representantes de las ciudades dudan de las ventajas de esta medida, se sienten en la obligación de representar al monarca en un memorial los serios inconvenientes que se pueden derivar de la abundancia de este vellón. De su exposición de 16 puntos, seleccionamos algunos:

1.º La ausencia de valor intrínseco provocará la proliferación de pleitos pues muchos no la quieren recibir como pago. La diversidad de sentencias en este sentido de Consejos y Audiencias sólo está contribuyendo a aumentar el desconcierto³⁵. En segundo lugar, fomentará el que se siga cobrando un porcentaje o premio por reducir esta moneda de vellón a plata, en aquel entonces, un 3 ó 4%.

2.º Los regatones tienen mucha en sus tiendas y en las casas abunda; los arrendadores y tesoreros de rentas reales no la pueden expender y si lo hacen es a costa de los que tienen que cobrar de ellos, los cuales prefieren perder alguna cantidad o esperar durante algún tiempo, antes que admitírsela. Cuando no han tenido más remedio que hacerlo, estas personas, para resarcirse, la han prestado exigiendo su devolución en reales. De ahí que se afirme, a modo de profecía, lo siguiente:

³³ Cortes celebradas en Valladolid desde el 7 de enero de 1602 hasta el 30 de junio de 1604. Tomos XX, XXI y XXII de las Actas.

³⁴ Tomo XX, pp. 130 y ss.

El objetivo era que a partir de esa fecha, del tamaño de las antiguas blancas se hicieran los maravedís, del tamaño de los maravedís serían ahora los ochavos, del tamaño de los ochavos se fabricarían los cuartos y, por último, del tamaño de los cuartos las monedas de 8 mrs. En una palabra, si hasta 1602 se labraban de cada marco de cobre 140 maravedís, de aquí en adelante, se acuñarán 280 maravedís.

³⁵ Concretamente, se apunta: «y unas veces se dan cédulas para que las reciban, y otras se tercian las monedas, y otras se dan diferentes expedientes que causan confusión».

«y si esto es agora, considere Vuestra Majestad lo que será y adónde llegarán estos daños multiplicándose en tan gran cantidad».

3.º Una vez subidos los precios de todas las cosas, aunque se labrase más moneda de plata y oro y se mandase consumir la de vellón, éstos no volverían a bajar. Pero no sólo subirían los precios, a la par aumentarían los salarios y se dificultaría de una manera grave el comercio con los forasteros³⁶, tan conveniente para el reino como para las arcas reales.

4.º Los lugares de acarreo se verían muy desabastecidos. Los comerciantes que los proveen, basan su negocio no sólo en lo que allí venden, sino, sobre todo, en las mercancías que pueden llevar de retorno para venderlas, a su vez, en otros sitios. Por tanto, si se les pagase con moneda de vellón, ésta ocuparía gran parte del espacio destinado a dichas mercancías.

5.º Se crearía malestar entre vecinos, pues está claro que aquel que adquiriera cualquier cosa con moneda de plata, la obtendrá más barata que aquel que abone sus compras en vellón³⁷.

6.º La Hacienda Real vería cómo sus rentas se arrendaban en mucho menos valor que antes. Las razones son varias. Si los arrendadores empiezan a cobrar en vellón, si esto les ocasiona un gasto añadido, por cuanto que habrían de destinar mayores espacios para su custodia y mayores salarios a su personal, y si para cobrar y pagar partidas grandes han de esperar mucho tiempo, su negocio se vería claramente perjudicado. Pero si a lo dicho añadimos que su mayor provecho consiste en traficar con lo recaudado antes de entregarlo a las arcas reales, esta utilidad se vería muy mermada si sólo pudieran manejar un producto tan difícil de colocar como es el vellón.

7.º La demanda y estimación de los juros descenderían notablemente, tanto por las dificultades de los arrendadores a la hora de tener dispuesta la moneda en los lugares señalados para los pagos de réditos³⁸, como por las incomodidades y gastos que tendrían que sufrir sus dueños cuando quisieran transportar dichas cantidades.

³⁶ Actualmente, diríamos que los productos castellanos dejarían de ser «competitivos».

³⁷ ¿Podría ser el vellón factor desencadenante de una rebelión social?

³⁸ Corte y ferias.

8.º Al producirse un menoscabo del comercio, de las ventas y de los trasposos de bienes, en general, se produciría un lógico descenso de lo recaudado en concepto de alcabalas.

9.º La proliferación de esta mala moneda implicaría la desaparición de la buena, tal y cómo se viene comprobando de unos años a esta parte, con la moneda de oro acuñada en tiempos de los Reyes Católicos. Esta ha desaparecido solamente porque su ley era algo superior al resto de las piezas acuñadas con posterioridad a su reinado³⁹. Por tanto, ¿qué no sucederá con la moneda de oro y plata de ese momento, viéndose rodeada de tanta cantidad de vellón, generado por múltiples licencias de labra y en las que nunca se han respetado las cantidades acordadas?

Finalmente, evitar la previsible desaparición de las buenas monedas del mercado fue, pues, lo que impulsó a los Reyes Católicos a consumir todo el vellón que había en el reino y a acuñar uno nuevo que llevaría mayor liga de plata. La cantidad labrada, diez millones de maravedís⁴⁰, se estimó más que suficiente para las necesidades del reino e hizo posible, a su vez, poner coto a la entrada de moneda falsa que era mucho más fácil de identificar.

A pesar de que este memorial se aprobó el mismo 14 de marzo, transcurridos algunos meses los comisarios no obtienen ningún resultado con sus diligencias. El 17 de agosto de 1602⁴¹, se constata que la acuñación se ha puesto en marcha definitivamente⁴². Por esta causa, los procuradores acuerdan insistir de nuevo al rey para que ordene el cese de la labor.

Pero las cosas, al poco tiempo, lejos de arreglarse, empeoraron. El 9 de octubre, don Juan Serrano (Ávila) anuncia a la asamblea que:

«en la moneda de vellón vieja se echa una señal y marca con la cual el valor del cuarto sube a ocho maravedís, y el medio cuarto a cuarto»⁴³.

³⁹ Léase coronas o escudos.

⁴⁰ El reparto se hizo así: 2 cuentos en Burgos, 1.200.000 mrs en Granada, 2 cuentos en Toledo, 2 cuentos en Sevilla, 1 cuento en Cuenca, 1 cuento en Segovia y 800.000 mrs en La Coruña. Cantidades recogidas en la Ley 3, Título 21, Ley 50 de la Nueva Recopilación.

⁴¹ Tomo XX, pp. 421-422.

⁴² La cédula real que ordena su inicio tiene fecha de 13 de junio de 1602. Puede consultarse en Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, 2.ª época, legajo 317.

⁴³ Se trata del primer resello de moneda efectuado en el siglo XVII. La cédula real que lo dispuso tiene fecha de 18 de septiembre de 1603 y puede consultarse también en el legajo 317 de la sección Contaduría Mayor de Cuentas. En ella se ordena *«que dentro de*

Ante esta noticia, los procuradores deciden que dos comisarios se dirijan a donde está el rey y personalmente le comuniquen las inquietudes del reino. Ahora bien, antes tendrían que contar con el visto bueno del presidente del Consejo de Castilla, el Conde de Miranda. Este, dos días más tarde, les dice que hará todo lo posible para conseguir lo que pretenden y pide que se le dé un memorial con los inconvenientes para enviárselo al monarca⁴⁴.

Enésimo escrito en este sentido que incide en que los súbitos, tan necesitados de alivio como están, no se merecen los nuevos gastos y molestias que ahora tienen que soportar con esta medida del sellado del vellón antiguo. Otra razón es el prestigio exterior de Castilla. Sin temor a equivocarse, los extranjeros pensarían que si se recurre a estos arbitrios y se permite la circulación de una moneda «tan deforme y fea», es porque las cosas no van bien. Por tanto, no sería bueno que la imagen de reino rico y opulento se viniera abajo de este modo⁴⁵.

Del encuentro con el monarca no se nos proporcionan más noticias, aunque fácil nos resulta decir que sus peticiones cayeron en saco roto: las acuñaciones y el resello se prolongarían hasta 1606.

treynta días primeros siguientes...[los dueños] lleven a qualquiera de las casas de moneda destos Reynos..., toda la moneda de vellón vieja que tuvierén ..., para que en las dichas casas se acuñe de nuevo, y se reduzga al peso y valor de la que adelante se ha de labrar». Es decir, la operación diseñada pretende doblar el valor de la moneda vieja fabricada con plata para, así, realinearla automáticamente en cuanto a su peso y valor con la acuñada a partir de junio de 1602, cuya talla era la mitad de toda la fabricada con anterioridad.

⁴⁴ Acuerdos de los días 14, 20 de octubre y 2 de diciembre de 1603. Tomo XXII, pp. 101-107.

⁴⁵ Ídem, pp. 154-160.

Esta información puede completarse con la «Súplica del Reino para que no se labre moneda de vellón ni se marque la vieja, cambiándola de valor para evitar falsificaciones, y que solamente circule una clase de moneda», A.G.S., Patronato Real (Cámara de Castilla), doc. 7365.

Vemos reflejada aquí la idea de la moneda como símbolo del poder de una nación, al margen de sus utilidades económicas. En numerosos textos del siglo XVII, cualquier modificación a la baja de nuestras monedas, será considerada como «pérdida de reputación».

B) Servicios Ordinario y extraordinario y de Millones. Condiciones impuestas a su aprobación.

En este segundo apartado nos fijaremos en las alusiones que al problema del vellón se producen tanto en las negociaciones para la concesión de los distintos servicios ordinario y extraordinario y de Millones como en las condiciones incluidas en las escrituras de aceptación.

1. 1598 a 1601⁴⁶. El cese de las acuñaciones: condición inexcusable para conceder el servicio.

Lo verdaderamente característico de estas Cortes fueron los debates en torno a la imposición de un tributo, de un medio, que fuera capaz de cubrir todas las deudas que tenía contraídas el rey. Tras interesantísimas discusiones, al final los procuradores concederán un servicio de 18 millones sobre la sisa del vino, a pagar en seis años⁴⁷. La Corona tuvo que aceptar, a cambio, el plan de desempeño de la Hacienda real.

Así en los debates acerca del servicio, en la sesión de cinco de abril de 1600, se acuerda poner por condición que por espacio de seis años no pueda labrarse moneda de vellón en ninguna de las Casas del reino. Se pide, además, que pasado dicho tiempo, toda la moneda que se acuñase, se haga conforme a las disposiciones dictadas en las ordenanzas de los Reyes Católicos; es decir, respetando la liga de plata y fabricándola con una talla mayor a la acordada en 1597⁴⁸.

⁴⁶ Cortes celebradas entre el 17 de diciembre de 1598 y el 28 de febrero de 1601. Tomos XVIII y XIX de las *Actas de las Cortes de Castilla*.

⁴⁷ Ver la «Nota preliminar» inserta en el Tomo XVIII.

⁴⁸ Tomo XIX, p. 168. El 21 de mayo de 1597, las Cortes protestaron enérgicamente por la venta al mencionado Juan Castellón de un privilegio para acuñar vellón en el Ingenio de Segovia. Los esfuerzos de la asamblea por detener las emisiones fueron inútiles. Tras vencer muchas resistencias, los procuradores obtuvieron una copia de la licencia que autorizaba la acuñación de 100.000 ducados al año, con una reducción del contenido de plata a un grano. El número de maravedíes acuñados en cada marco se elevaba a 140 mrs. Recordamos que la liga vigente en estos años era de cuatro granos de plata por marco de cobre y el número de maravedíes acuñados 110. Además del Tomo XVIII, ver Hamilton, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Ed. Ariel, Barcelona, 1983, pp. 76-77.

Pero si caemos en la cuenta, por estas fechas, el servicio no sólo no está aprobado, sino que ni siquiera se sabe todavía cuál será su cuantía ni los medios que van a elegirse para su recaudación. Lo importante, pues, es resaltar que sean cuales sean los resultados finales, lo que sí tienen decidido de antemano los representantes de las ciudades, es que esta petición es inexcusable, puesto que si se les ha encargado buscar un medio que salve a la Monarquía de sus agobios financieros, no están dispuestos a consentir que se tomen resoluciones al margen de la asamblea. Finalmente, los procuradores la incorporan a la escritura del servicio de los 18 Millones, como «súplica»⁴⁹. Escritura que, tras largos debates, se presentará el 1 de enero de 1601. La respuesta del rey desde el primer momento fue:

«Que su Magestad mandará mirar todo lo que toca a esto con mucho cuidado, y proveerá en ello lo que más convenga.»

Es decir, contestar esto es no comprometerse a nada, como los hechos demostraron a partir de 1602.

2. 1602 a 1604. La Corona vuelve a dar la evasiva por respuesta.

Llegada la convocatoria del año 1602, los nuevos representantes deberán significar al monarca, en más de una ocasión, que son muchas las condiciones del servicio que no se cumplen y, lo que es peor, que parece no hay intención de hacerlo. Y entre todas, estaba el cese de la fabricación de la moneda de vellón.

El 11 de enero de 1603 se decide volverla a suplicar. Acción que ha de repetirse el primero y el quince de febrero ante el escaso eco y efectividad que tienen en la voluntad real las diligencias de los comisarios encargados de conseguir dicho cese⁵⁰.

A la demanda, el rey, en un principio, había respondido:

⁴⁹ Una súplica consistía en una recomendación del reino al rey para que éste tuviera conciencia de la existencia de un problema. La condición exige la resolución del problema planteado.

⁵⁰ Tomo XXI, pp. 13-19, 148 y 182-183.

«Que se mandará informar en qué estado está esto de la labor de la moneda, y deseando el beneficio del reino, se hará en ello lo que más convenga.»

Y, ante la insistencia:

«Que queda con particular cuidado de lo que pide el reino.»

O sea, como era de esperar, más que dos respuestas concretas, el rey se limitó a dar dos nuevas evasivas, dos nuevas muestras de que a nada se quería comprometer, tal y como hizo en las Cortes anteriores. Más no podía hacer pues ya sabemos que por entonces estaban en pleno desarrollo las acuñaciones iniciadas en 1602.

3. 1607 a 1611. Un salto cualitativo de gran trascendencia: que la prohibición de labrar se extienda durante veinte años.

El verdadero remedio a la situación creada sólo podía basarse en dos acciones concretas: en el cese de las acuñaciones del vellón y en el consumo de su exceso. Esto es lo que se solicita en la súplica número «6» del memorial aprobado con ocasión de la renovación del servicio ordinario y en la número «1» del elaborado para el servicio extraordinario⁵¹.

Con respecto al servicio de Millones, el 22 de noviembre de 1608 se acordó que la prórroga fuese por siete años a razón de 2.500.000 ducados anuales, con lo que el total del servicio alcanzaría los 17.500.000 ducados.

En cuanto a las condiciones, los procuradores, en esta ocasión, irán más allá. El cinco de septiembre de 1607 aprueban que la prohibición se extienda a lo largo de veinte años⁵² y, una vez transcurridos, si el rey desea volver a acuñar moneda, ésta habrá de ser en la cantidad y con la liga que disponen las leyes del reino, y no en otra manera. Confeccionada de modo definitivo la petición, ésta tendrá el número «50»⁵³.

Por lo que respecta al consumo del vellón, también a principios de septiembre de 1607, a los procuradores les parece oportuno solicitar,

⁵¹ Tomo XXXIII, pp. 137-138.

⁵² A partir de la aprobación del servicio.

⁵³ Tomo XXIV, pp. 74-76.

que si el rey y sus ministros tuvieran la intención de poner en marcha un plan para conseguirlo, éste siempre habría de realizarse tras la aprobación y consulta del reino. Condición que tendrá el número «49» en la escritura⁵⁴.

4. 1617 a 1620.⁵⁵ *Las Cortes intentan fiscalizar el destino de las acuñaciones.*

Con el fin de acudir a los gastos más inmediatos⁵⁶ y mientras se da forma al nuevo servicio de Millones —motivo de la convocatoria—, es un buen momento para que los procuradores muestren su fidelidad al rey y le releven de la condición, impuesta sobre el anterior servicio de los 17 millones y medio, que le impedía labrar vellón por espacio de veinte años.

Concretamente, tras la presentación del estado de la Hacienda hecha el 3 de julio de 1617, el Presidente Acevedo les pide que den su visto bueno a la acuñación de 600.000 ducados de vellón.

La opinión mayoritariamente votada por la asamblea será la que exponga el representante de León, don Alvaro de Quiñones. Por esta vez y con el destino que había señalado el presidente de Castilla, no ve inconveniente en que el reino preste su consentimiento para labrar los 600.000 ducados propuestos, siempre y cuando no se sobrepase esta cantidad y las piezas obtenidas no corran dentro de un radio de doce leguas a partir de las costas⁵⁷.

Este voto es completado con las ideas de su compañero Hernando de Quiñones para quien no hay duda que labrar vellón da lugar a numerosos daños. Pero tampoco tiene duda de que estos daños han de pesar menos en el ánimo de los procuradores que la obligación de todo buen vasallo de servir a su rey, más aún en estos momentos tan angustiosos, cuando parece no hay otro medio del que valerse. En última instancia cree que podrían

⁵⁴ Ídem, pp. 74-76. Citaremos de nuevo esta condición en el apartado siguiente.

⁵⁵ Tomos XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Las sesiones se prolongaron hasta el 28 de marzo de 1620.

⁵⁶ Fundamentalmente, la financiación de las guerras en Italia y el sustento de las Casas Reales.

⁵⁷ Medida destinada a evitar el contrabando de moneda falsa.

nombrarse comisarios que se ocuparan de llevar el dinero allí donde se había dicho que hacía falta.

Esta última sugerencia es un intento de fiscalización, de precaución y control por parte de los procuradores ante lo que finalmente los miembros de los consejos de Castilla y Hacienda, fundamentalmente, pudieran disponer acerca del dinero. Eterna pretensión del reino que nunca conseguirá ver realizada, pues aunque teóricamente existían mecanismos institucionales para controlar las ayudas concedidas, éstos no tuvieron ninguna efectividad práctica.

El 12 de enero de 1618 y a instancias de Felipe III, se presenta de nuevo en la sala el presidente de Castilla. Su intención es clara: solicitar que los procuradores vuelvan a dar su consentimiento para labrar, esta vez, un millón de ducados de vellón. Una cantidad que quiere destinarse a una empresa, de gran alivio para el reino

«que con brevedad se verá su buen efecto, que tiene secreto Su Majestad en su pecho por convenir así»⁵⁸.

Nos situamos en la reunión del día 13 de enero y, tras examinar los pareceres, nos damos cuenta de que, a pesar de la magnitud de la propuesta, su aprobación se produce con menos resistencias que las mostradas en las votaciones anteriores. No sabemos el motivo cierto de este cambio de actitud —para conocerlo deberíamos acudir a los debates internos no recogidos en las Actas—, pero lo más seguro es que se practicase una política de pactos, de compensaciones a las ciudades que, con el tiempo, les resultó beneficiosa⁵⁹.

Si los párrafos precedentes hacían referencia a cómo se dispensaba al rey del cumplimiento de una de las condiciones impuestas al todavía vigente servicio de los 17 millones y medio, a continuación relacionamos las condiciones que se acordaron con motivo de la aprobación del

⁵⁸ Tomo XXXI, pp. 192-201.

Por lo que dice el procurador por Cuenca, Juan del Collado, el objetivo es «acudir a limpiar la mar de tantos corsarios como se hallan». Efectivamente, el millón de ducados se pidió para una jornada secreta en Argel, aunque luego parte del dinero tuviera un destino distinto.

⁵⁹ Ejemplo de este tipo de compensaciones era la ampliación por parte de la Corona del plazo de receptoría de los servicios.

servicio de los 18 millones, la cual tuvo lugar el 23 de septiembre de 1617⁶⁰:

- Que los contribuyentes en el servicio de millones y demás rentas reales, cumplan pagando con cualquier moneda corriente y que los tesoreros, receptores o arrendadores tengan un libro donde conste la especie en que lo han cobrado⁶¹.
- Que no se crezca el precio del encabezamiento de las alcabalas ni el de la sal y que no haya estancos en los mantenimientos. Si se produjese un aumento en el de la sal, su destino habría de ser el consumo de la moneda de vellón, caso que el reino lo pidiera⁶².
- Que no se labre moneda de vellón en veinte años y que no pueda ponerse en ejecución ningún plan para consumirlo sin dar antes cuenta al reino junto en Cortes.

Correspondiente a las número 44 y 45 del servicio de los 17 millones y medio, se aprueba su incorporación el 10 de julio de 1618, aunque el inicio del texto se modificará. Ahora la condición se justifica de esta manera:

«Que por haberse el año pasado de 1617 y éste de 1618 labrado la cantidad de moneda de vellón que ha parecido ser necesaria para el trato y comercio de estos reinos, y porque si ésta se aumentase más, vendría a serles de perjuicio y daño, se pone por condición que Su Majestad mande que por tiempo y espacio de veinte años..., no se labre ni pueda labrar moneda de vellón por ninguna causa ni razón que haya o se ofrezca...»⁶³.

Curioso y falso encabezamiento, a la vez. Cuando se acordó el levantamiento de la anterior prohibición en estas Cortes, ya hemos visto que en absoluto se tuvieron en cuenta las necesidades del comercio sino exclusi-

⁶⁰ Ídem, pp. 562-564. La escritura del servicio lleva fecha de 28 de agosto de 1619. Ver páginas iniciales del Tomo XXXIV.

⁶¹ Tomo XXXI, p. 614. Incluida entre las condiciones del «Segundo Género» que tratan sobre cuestiones de administración del servicio, las siguientes que comentamos pertenecen al «Quinto Género de las condiciones generales para alivio y bien de estos reinos».

⁶² Ídem, p. 646.

⁶³ Tomo XXXII, p. 41.

vamente los apuros financieros del rey. Con esta justificación, los procuradores pretenden, amén de ocultar las verdaderas razones de su doblegamiento, cubrirse las espaldas ante las acusaciones de las que pudieran ser objeto no sólo al llegar a sus ciudades sino por los representantes de futuras asambleas. La condición aparecerá ahora con el número «42» en la escritura definitiva del servicio.

5. 1621.⁶⁴ *Las Cortes, como institución, quieren participar activamente en las decisiones de gobierno.*

Recordemos que en 1618 Felipe III había aceptado la condición de suspender durante veinte años la acuñación de moneda de vellón para poder recaudar el servicio de Millones. Sin embargo, pocas semanas después de su muerte, una gran parte de las ciudades con representación en Cortes, permitieron la emisión de 800.000 ducados⁶⁵. Es decir que Felipe IV, al comenzar su reinado, no encuentra mejor método para saldar sus grandes deudas y alcanzar sus grandes proyectos, que seguir acuñando vellón sin tasa ni medida⁶⁶.

A raíz de la licencia concedida por las ciudades, el reino acuerda fijar un día para tratar la forma en que se ha enviado a las ciudades la petición de licencia de las nuevas labores.

Así lo hacen el día 15 de julio de 1621, y en el informe aprobado se dice, que aunque una gran parte de las ciudades del reino, por servir al rey, decidieron dar el permiso, —unas por 600 y otras por 800.000 ducados—,

«no fue la proposición en todas las cabezas del Reino, ni con los requisitos que está dispuesto en la dicha condición, y lo que es más, es que con color y nombre de aquella cantidad se labran otras más, y están tratándose asientos para que se paguen débitos que tiene la Real Hacienda por medio de aumento de moneda de vellón»⁶⁷.

⁶⁴ La reunión de Cortes que vamos a comentar ahora se celebró en Madrid entre el 19 de junio y el 19 de noviembre de 1621. Tomos XXXVI y XXXVII.

⁶⁵ Elliott, J., *El Conde Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Ed. Crítica, Barcelona, 1991, p. 95.

⁶⁶ Domínguez Ortiz, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, p. 240.

⁶⁷ Tomo XXXVI, pp. 126-128.

A instancias de este informe, los comisarios encargados del cumplimiento de las condiciones y tras acuerdo del reino, confeccionan un memorial cuya presentación tendrá lugar el 20 de julio y en él, de una manera muy breve y muy directa se pedirá a Felipe IV la creación de una junta mixta, formada por ministros reales y delegados del reino, que trate de los medios necesarios para frenar la entrada de vellón del extranjero y salida de nuestros metales preciosos, para conseguir su consumo y, finalmente, para impedir su falsificación. La solicitud de esta junta refleja las intenciones de los procuradores de Cortes y de la institución en general, de participar más activamente en la toma de decisiones de gobierno, algo que chocaba frontalmente con las ideas del nuevo equipo de gobernantes que rodeaba al joven rey. Por tanto, la petición se quedará en papel mojado.

6. *1623 a 1629.⁶⁸ Aunque con algunas restricciones, el reino obtiene, por fin, una clara victoria.*

Empezaremos nuestro análisis diciendo que, amén del ordinario y extraordinario correspondientes a los trienios 1624-1626 y 1627-1629, el 3 de febrero de 1624, el reino concedió un servicio de doce millones de ducados que se pagarían en seis años⁶⁹, con la condición de que el rey financiara los erarios y montes de piedad con sus propios fondos. En un primer momento, la Corona rechazó esta propuesta. En diciembre de 1625, la asamblea reitera la misma condición y, finalmente, a regañadientes y por la escasez de dinero, el rey la acepta el 7 de febrero de 1626 y la otorga once días después.⁷⁰

⁶⁸ Estas Cortes fueron convocadas en Madrid el 13 de febrero de 1623 y se prolongaron hasta el 14 de diciembre de 1629. Tomos XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII.

⁶⁹ Servicio aprobado de modo efectivo el 19 de octubre de 1624. Tomo XLI, p. 519.

⁷⁰ Sobre los problemas generados entre la Corona y las ciudades a raíz de lo concedido por sus representantes y las tensiones provocadas en este primer periodo de gobierno de Olivares, ver Elliott, J., «Zúñiga, Olivares y los primeros intentos de reformación», en *La España de Felipe IV*, Tomo XXV de la Historia de España de Menéndez Pidal, Madrid, 1982, pp. 354-361.

Un nuevo servicio que no podía ser concedido si el rey no daba el visto bueno a determinadas *condiciones* propuestas por el reino, las cuales serán establecidas tomando como modelo las que se incluyeron en la escritura del servicio de millones aprobado en 1619 y vigente cuando comienzan estas Cortes.

En primer lugar, amén de la citada en el párrafo anterior acerca de los erarios, se mantiene la que establecía que a los contribuyentes y receptores se les aceptará el pago en cualquiera de las monedas corrientes que tuvieran o hubieren recibido.

La segunda que citamos es la condición «42» del Quinto género. Ahora se aprueba ponerla al nuevo servicio,

«y con que si se labrare [vellón], ipso facto cese este servicio y Su Magestad no lo pueda llebar en conciencia, y los contribuyentes en él queden libres de su paga, así en el fuero de la conciencia como en el exterior»⁷¹.

Además, se pide que no se otorguen nuevas licencias de labor a los hombres de negocios.

En segundo lugar, para evitar la salida de metales preciosos del reino, se incluye la condición que obliga a registrar e inventariar ante los corregidores y justicias en cuya jurisdicción se sitúen los puertos secos y mojados, las mercancías que del extranjero quisieran venderse en Castilla y a sacar otras tantas mercancías autóctonas en retorno, según lo dispuesto en la ley 10, libro 6, título 18 de la Nueva Recopilación⁷².

En este mismo sentido, mencionamos la condición «40» de la escritura del año 1619, que prohibía sacar plata y oro del reino en pasta y sólo permitía la salida de la moneda que fuera imprescindible para las provi-

Por su parte, Irving Thompson afirma que todo el reinado de Felipe IV fue una tentativa continua por parte de la Corona de recuperar su libertad de maniobra, reestablecer su dirección de la administración de la Hacienda y asegurar la obediencia del Reino. Para conseguir este objetivo, la estrategia utilizada en 1622, fue dispensar a las Cortes y pasar directamente a las ciudades la consideración del establecimiento de los erarios y la financiación local de los 30.000 soldados. Fracasado el intento, Olivares tuvo que obrar con el sistema existente de Cortes-Ciudades y convocar de nuevo una asamblea en 1623. «Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1990, pp. 215-216.

⁷¹ Misma referencia que el párrafo anterior.

⁷² Ley que sólo hacía referencia a la provincia de Guipúzcoa, al señorío de Vizcaya y a las Encartaciones. Tomo XL, pp. 402-403.

siones reales, aunque, eso sí, «procurando se escuse quanto sea posible»⁷³.

Mientras tanto y haciendo excepcionalmente uso de una referencia ajena a las Actas, el 9 de febrero de 1626, la Junta de asistentes consultaba al rey que tenía obligación, en conciencia, de cumplir al Reino la condición de no labrar vellón como contrato recíproco hecho entre las dos partes y por los beneficios que se derivarían tanto para la Corona como para sus naturales. Felipe IV contestó:

*«esto está mandado assi y solamente se labrará la que está concedida por los asientos que están hechos que no se pueden excusar ni se pueden comprender en las condiciones de millones»*⁷⁴.

Por tanto, estaba claro que las acuñaciones tardarían aún cierto tiempo en ser suspendidas pues no había intención de revocar los contratos que se tenían ya suscritos con los hombres de negocios. No obstante, los esfuerzos del reino no cayeron en saco roto, pues si bien la escritura se firmó antes de que la suspensión de las labores fuera efectiva, no tuvo que esperar demasiado para conseguirla ya que ésta se produjo en mayo de 1626.

7. *1632 a 1636.*⁷⁵ *Se abre el camino para que en lo sucesivo, la Corona pueda acuñar moneda fraccionaria. Eso sí, ligada.*

En cuanto a las condiciones impuestas al servicio de los 24 millones en seis años, a la anteriormente clasificada como número «42» dentro de las del Quinto género, sobre no labrar moneda de vellón durante los veinte años siguientes a la aplicación de los servicios y que, si se hacía, debía ser con el consentimiento previo de las ciudades, ahora se añade que

«Su Magestad mande se cumpla esta condición y que si se labrare moneda de vellón, y otra qualquier, sea con consentimiento del Reyno y para

⁷³ Para los temas citados, remitimos al tomo XLIV, pp. 55-57, 63-65, 179 y 206-235.

⁷⁴ Danvila y Collado, Francisco, «Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe IV. Cortes de Madrid de 1623 a 1629», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo XV (1889), p. 528.

⁷⁵ Estas Cortes se inician el 7 de febrero de 1632 y finalizan el 30 de junio de 1636. Tomos XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV y LV.

ayuda de la paga de los dos millones y medio que por una vez se an concedido a Su Magestad, y lo que se labrare se reparta con ygualdad en todas las Casas de Moneda de estos Reynos».

El 16 de junio de 1632, el rey responderá al reino acerca de esta petición y dirá:

«Pase en quanto a la moneda de vellón simple, pero en la demás labor que fuere conforme a las leyes reales, no es condición que deve admitir ésta, y quando se elijan arbitrios para pagar a Su Magestad los dos millones y medio, se berá lo que el Reino pide en esta condición»⁷⁶.

El rey acepta sus exigencias con relación a la moneda de vellón de puro cobre, pero como en el gobierno y en las Cortes empezó a tomar cuerpo la posibilidad de labrar moneda fraccionaria ligada —medida que siempre había sido del agrado de los procuradores y que tomará más fuerza después de los problemas y poca efectividad derivados de la reducción del vellón de puro cobre sucedida en 1628—, Felipe IV no quiere perder el control de dicha acuñación ni quiere que le pongan límites a una labor que, haciéndose con liga, estaba acorde con las leyes del reino⁷⁷. En la escritura definitiva de este servicio de los 4 millones, aprobada el 13 de julio, la condición que nos ocupa aparecerá con el número «41» y en ella se recoge lo contenido en las condiciones de escrituras anteriores. Pero la novedad estriba en que ahora se añade que, pasados los veinte años y si se acordase labrar moneda, ésta se fabricaría en la cantidad y con la liga que disponen las leyes que sobre esto están aprobadas y no de otra manera.

Por tanto, manteniendo la radical oposición a la fabricación de la moneda de vellón puro, sin embargo, se deja abierto el camino para la labor de un tipo de moneda fraccionaria ligada, con la esperanza de que así se solucionarían los problemas monetarios de Castilla. Aunque, eso sí, finalmente, se prefiere retrasar su posible acuñación hasta pasados veinte años pues ya existe moneda suficiente para las necesidades del comercio,

⁷⁶ Las dos citas en la página 142 del Tomo L.

⁷⁷ En este sentido hay que señalar, a modo de paradoja, que a pesar de que hacía treinta años que se labraba moneda de vellón de puro cobre, la ley que regía con relación a las monedas de cobre era la incluida en la Nueva Recopilación que disponía que debían llevar 4 granos de liga de plata. Este es un buen ejemplo para comprobar cómo el corpus jurídico de una sociedad va siempre muy por detrás de las realidades y de los hechos concretos del día a día.

y, en consecuencia, entre los medios elegidos para el abono del servicio de los dos millones y medio, no figurará tal recurso, a pesar de las sugerencias que se hacen en las anteriores citas.

C) El problema de la decadencia de Castilla. Los planes de consumo y baja del vellón.

Desde el primer momento, la abundante circulación del vellón se consideró una de las causas más claras de la decadencia del reino —como ya hemos tenido ocasión de constatar en los apartados anteriores—, y a intentar reducir su número o su valor se dirigirán gran parte de los esfuerzos de los procuradores. Y esto por una razón bien simple pero de radical importancia: además de un móvil de tipo general, siempre presente entre ellos y encaminado a mejorar la situación del reino⁷⁸, en la búsqueda de una solución por parte de los procuradores subyace su condición de rentistas, su condición de dueños de juros.

En efecto, a partir de la década de los setenta del siglo XVI y ante las subidas fiscales y la quiebra económica, una buena parte del patriciado urbano había empezado a abandonar la mercancía en favor de la renta y los juros estaban convirtiendo ya las ciudades castellanas en auténticas «pensiópolis».

La negociación de los primeros millones y su posterior desarrollo se vieron condicionados por esta compleja problemática. Desde la suspensión de consignaciones de 1597, los asentistas, a través de diversas manipulaciones sobre los juros, amenazaban los fundamentos mismos del rentismo urbano. Esta preocupación central es la que, en gran medida, preside la lógica de las diversas condiciones del servicio. El principal objetivo formalmente declarado era el desempeño de la Real Hacienda si bien, tal objetivo, cumplía simultáneamente la función de

⁷⁸ Aunque no se puede afirmar que se produjera siempre una relación «causa-efecto» entre los inmediatos intereses económicos y estamentales de los procuradores y los acuerdos adoptados, es evidente que sí existió una defensa de los intereses de su clase frente a los intereses del común, debido al proceso de oligarquización que se inicia en los concejos castellanos en la transición de la Edad Media a la Moderna. Carretero Zamora, J. M., «Oligarquía y representación en Cortes: el proceso electoral en las procuraciones de Toledo y Cuenca (1476-1515)», en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Tomo VII, pp. 13-28.

convertir en solventes aquellas rentas sobre las que sus juros estaban situados⁷⁹.

Por tanto, como uno de los factores que más perjudicó a la rentabilidad de las rentas y juros fue la abundancia del vellón, nuestro propósito en estas próximas páginas es dar a conocer los distintos planes de consumo que de esta moneda se estudiaron en las distintas asambleas, los medios que se quisieron emplear, los problemas a los que dio lugar su aplicación y cómo bajo este objetivo del consumo podemos agrupar la gran mayoría de arbitrios monetarios considerados por los representantes ciudadanos.

1. 1607 a 1611. Al gobierno ahora no le importa consumir un vellón que le fue útil recientemente.

Teniendo como referencia la condición «49» del servicio de los 17 millones y medio, los procuradores se harán eco de diversos arbitrios sobre el consumo, los cuales dominarán las Actas pertenecientes a los años 1608 y 1609.

El 10 de noviembre de 1608 se nombrarán cuatro comisarios —Pedro de la Torre, don Pedro de Granada Venegas, Juan de Oribe y el licenciado Francisco Rodríguez de Morales—, que se encargarán de estudiar todos los arbitrios que se tenían o en un futuro pudieran ser presentados para que el reino decidiera con más conocimiento de causa.

Si nos fijamos en las recomendaciones del duque de Lerma desde el inicio de esta reunión animando a los procuradores a encontrar medios con los que allegar recursos, en los estímulos dados por el presidente de Castilla en el mismo sentido, en el intercambio de textos entre el Consejo y el reino y en la proporción de informaciones cuantitativas por parte del Consejo de Hacienda, vemos que en esos años existía un clima de colaboración entre el gobierno y las Cortes con relación al tema del consumo y cómo su consecución va tomando fuerza en todos los ámbitos políticos. Ahora bien, este clima no dejó de ser algo coyuntural propiciado por una relativa tranquilidad bélica y porque al gobierno ahora no le importa consumir un vellón que le fue útil entre los años 1602 y 1606. Una

⁷⁹ Fernández Albaladejo, Pablo, «Monarquía, Cortes y «cuestión constitucional»..., pp. 11-34.

vez desechado el medio aprobado por las Cortes anteriores para el desempeño, pasados los apuros de la suspensión de pagos y creada la Diputación del Medio General, que dio una cierta tranquilidad financiera, de momento no parece necesario volver a usar de expedientes fiscales tan dañosos.

En cuanto a las opiniones de los procuradores sobre el consumo, el 1 de octubre de 1609, don Francisco Núñez Vela (Avila) cree que el problema reside en la falta de fondos con los que pagar a los dueños del vellón, caso que se decidiese su consumo y en la salida de la moneda de plata. Con el fin de acudir a ambos males, lo mejor sería una devaluación de la moneda de plata y una sustitución de la moneda de vellón por una moneda menuda de plata que se utilizaría en los intercambios interiores.

Para los representantes burgaleses Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre el remedio a la situación creada por el vellón, sólo podía consistir en darle el valor que le corresponde y en reducirlo a menor número y no en un perjudicial crecimiento de la plata.

Otra posibilidad es la que ofrece don Juan Ordóñez de Palma (Granada). Opina que todas las personas «de todos estados y tribunales», registren su plata labrada, la que tuvieren en moneda, y la que ha venido de las Indias, y de ella se detraiga un 15% que se aplicaría a la reducción del vellón. Como complemento a la medida del registro, habría de labrarse moneda menuda con valor intrínseco para que no se pudiese falsear.

Diremos con respecto a estas proposiciones, en primer lugar, que vuelve a insistirse en la conveniencia de labrar piezas menudas de plata con el objetivo de que el comercio al por menor y cotidiano volviera a hacerse con este metal. Pero, en realidad, lo que desea la oligarquía ciudadana no vinculada a los grandes negocios mercantiles, es que la plata esté presente en aquellos circuitos para poder acceder a ella más fácilmente⁸⁰.

En segundo lugar, se definen ya claramente dos métodos distintos con los que afrontar el consumo del vellón: o recoger la plata y crecerla y de este modo obtener fondos con los que indemnizar a los dueños de la mo-

⁸⁰ Idea sugerida por Carlos Álvarez Nogal, autor de la tesis doctoral *Las remesas americanas y la política europea de Felipe IV, 1621-1665*, leída en la Universidad de Valladolid en 1995.

neda o recoger, directamente, el vellón e indemnizar con otros fondos sin tocar la moneda de plata. En cualquiera de estos dos procedimientos, subyace la idea de que tanto la plata como el vellón forman parte de un mismo sistema, que son dos elementos en interacción y que se puede actuar sobre uno para influir en el otro. Esto, que a nuestros ojos puede parecer una obviedad, no lo era tanto para el hombre común moderno, menos acostumbrado a pensar en términos de globalidad y menos aún respecto a temas económicos.

De vuelta a los debates, 21 procuradores se mostrarán favorables al medio del representante abulense y a continuación elaboraron un memorial que entregaron a Felipe III el 6 de octubre de 1609. El rey respondió que agradecía el cuidado del reino «y que lo mandaría ver y proveer lo que conviniese»⁸¹.

La misma postura cínica del gobierno del valido Lerma frente al consumo del vellón puede detectarse en las sesiones de Cortes referidas a los años 1617 a 1620. No hay problemas en favorecerlo tras haber sacado rentabilísimos frutos de la acuñación de los 600.000 y del 1.000.000 de ducados y, por tanto, se activan iniciativas destinadas a este fin.

2. 1621. Comienzan las fricciones entre el poder central y el municipal.

En el Madrid de 1621, existía un clima puritano de reformación, dirigido, entre otras cosas, a acabar con los abusos que habían caracterizado el régimen del duque de Lerma. Desde las Cortes también se pedía un cambio y esto es lo que ocurrirá en la reunión que comentamos ahora. Allí se van a dar cita unos cuantos procuradores, a los que podría denominarse «reformistas», tales como don Juan de Berástegui (Murcia), Juan de Vargas (Sevilla), el conde de Chinchón (Segovia) y, el más combativo de todos, *don Mateo de Lisón y Biedma* (Granada)⁸².

⁸¹ Los votos y la respuesta se desarrollan entre las páginas 444 y 459 del Tomo XXV.

⁸² La figura de este venticuatro granadino, su actuación como procurador y como arbitrista, los apoyos con los que contará en esta asamblea, sus posteriores y tormentosas entrevistas con el valido de Felipe IV —por su oposición al plan de consumo del vellón, su defensa de la rebelión fiscal y de la resurrección del poder municipal—, y los ataques que recibe por parte de Quevedo, son estudiados en el ya clásico trabajo de Jean Vilar, «For-

El *programa* de este grupo se presentó el día 28 de julio y constaba de un total de 14 propuestas. Entre ellas se alude a la conveniencia del establecimiento de una justa correspondencia entre las monedas de oro, plata y cobre y al exceso de esta última, que conviene consumir. Estas propuestas las harán suyas, con ciertas modificaciones, las Cortes en su conjunto y se reflejarán en un memorial aprobado el 2 de agosto⁸³.

Difícilmente, el gobierno podía mostrarse contrario a estas propuestas, pero lo que ya no gustó tanto a Zúñiga y Olivares fue la petición que hicieron estos reformistas para que el programa fuera llevado a cabo conjuntamente por el rey y por las Cortes⁸⁴. Así, pues, este memorial no obtendrá respuesta real, a pesar de la insistencia del reino⁸⁵.

Constatamos, pues, que el problema del consumo del vellón, aun cuando parece estar presente en todas las convocatorias, es una cuestión que adquiere fuerza cíclicamente. Cuando se suceden algunos años de escasa actividad acuñadora, su consecución no aparece entre las primeras preocupaciones de los procuradores (1611, 1615), volviendo a tomar actualidad y fuerza cuando se producen las grandes labores, con o sin el permiso de las Cortes (1607, 1617, 1621).

3. 1623 a 1629. Aunque todos la eviten, sólo queda un remedio firme y eficaz: la baja del valor de la moneda.

Las causas del enfrentamiento entre Olivares y la Corona fue el afán del valido por conservar intacta la prerrogativa real y la dirección de la Corona en el movimiento de reforma. En síntesis, podría decirse que los sucesos de las Cortes de 1623 aclaran que mientras la Corona y las ciudades, por igual, estaban dedicadas a la idea de la reforma, cada parte tenía sus propios puntos de vista sobre cómo podría conseguirse⁸⁶.

mes et tendances de l'opposition sous Olivares: Lisón y Viedma, defensor de la patria», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Tome VII (1971), pp. 263-294.

⁸³ Tomo XXXVI, pp. 182-201.

⁸⁴ «... se suplique a Su Majestad nombre los consejeros y ministros que conviniere para que junto con los comisarios, vayan resolviendo y definiendo estas materias».

⁸⁵ Lo anterior puede consultarse en Elliott, J., «Zúñiga, Olivares y los primeros intentos de reformación...», pp. 343-349.

⁸⁶ Elliott, J. «La decadencia de Castilla», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1990, pp. 394-413. (Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, 1987).

En este contexto, veamos las actividades de los procuradores para conseguir la restauración tan deseada, la cual pasaba por la reforma monetaria.

Así, entre el 31 de agosto de 1623 y el 24 de septiembre de 1624, se examinan los arbitrios de don Lorenzo Brandón, de Francisco Vallejera Mardones, del capitán Tomás de Cardona, de don Juan Alvarez Serrano y de Alberto Struzzi.

Pero será a partir de mediados de 1625 cuando el tema del consumo de la moneda de vellón empiece a ocupar importantes espacios en los debates de estas Cortes. Si en un principio, el clima de colaboración entre el rey y el reino, para solucionar este grave problema, es claro⁸⁷, posteriormente, y como consecuencia de la decisión unilateral de Felipe IV y Olivares de crear las Diputaciones, el asunto se convirtió en otro punto de conflicto entre las ciudades y la Corona. Nuevo pulso del que saldrán triunfantes las ciudades pues impondrán el cierre de estos establecimientos como condición a la concesión del servicio de Millones; algo que la Corona, finalmente, aceptará en 1626. Por tanto, como aspectos diversos del mismo problema, desarrollaremos seguidamente y de modo conjunto todas estas cuestiones.

El 12 de agosto de 1625, llega a la asamblea un decreto de Felipe IV en el que dice desea oír la opinión del reino con respecto al consumo. Las reuniones empiezan al día siguiente y los procuradores acuerdan pedir al presidente de Castilla, cuantas propuestas hubiere en este sentido⁸⁸. Con esta importante decisión los procuradores, antes que nada, quieren saber el material que está manejando dicho Consejo, estar al corriente de qué otros arbitrios han ido llegando y conocer cuáles tienen mayor predicamento. Se intenta no debatir a ciegas sino sobre bases firmes, teniendo también en consideración los papeles que existían en el archivo del reino.

El corte de las acuñaciones decretado en mayo de 1626 supuso un gran avance en el proceso de saneamiento monetario, pero había sido tal el volumen de cobre labrado a lo largo de los años que esta medida no bastaba. Se hacía necesario seguir buscando una fórmula que redujera la cantidad de vellón circulante bien rebajando drásticamente su valor, bien eliminándolo físicamente a través de su consumo.

⁸⁷ Al igual que sucedió en 1607-1609.

⁸⁸ Tomo XLIII, pp. 50-99 y 113-114.

Como lo primero se consideraba demasiado radical, a pesar de que había conciencia de que antes o después habría que hacerlo, van tomando cada vez más cuerpo las recomendaciones del Consejo de Castilla, tendentes a eliminar el excedente de moneda de una manera progresiva e indolora y basadas en la propuesta del milanés Gerardo Basso⁸⁹. Olivares acabó transigiendo con este arbitrio pues vio la posibilidad de sacar alguna ventaja del desconcierto de los genoveses, que estaban dispuestos a salvar cuanto se pudiese tras el revés de la suspensión de pagos de enero de 1627⁹⁰. Y dicho método progresivo consistió en la creación, el 27 de marzo de dicho año, de las *Diputaciones para el Consumo del Vellón*⁹¹.

Una nueva decisión real en materia monetaria tomada al margen de las Cortes y sin respetar las condiciones de los servicios. A la hora de proceder a esta decisión unilateral, el rey aprovecha un periodo de *impasse*, una vez que ha concedido el cese de las acuñaciones en uno de los servicios y todavía falta algún tiempo hasta la renovación del otro servicio de millones. En este tira y afloja constante, se trasluce que unas veces la iniciativa la llevará el gobierno (creación de las Diputaciones) y otras veces el reino (exigencia de suspensión de acuñaciones en 1626 y supresión de las Diputaciones).

El 23 de abril de 1627 los procuradores aprueban que cuatro comisarios estudien detenidamente la pragmática sobre el consumo y las órdenes complementarias, y después elaboren un memorial que recoja los distintos inconvenientes encontrados.

⁸⁹ *Respuesta a algunas dudas de los hombres de negocios. Y adición de mayores utilidades y caudales, sobre el consumo del vellón*, Madrid, 1626. 7 fol. Biblioteca Nacional, Varios Especiales, 204/30.

Sumario del arbitrio de Gerardo Basso, milanés, sobre el consumo de la moneda de vellón, Madrid, 1627. 16 fols. Impreso. Real Academia de la Historia, Col. Jesuitas, Tomo 75, núm. 17, y Mss. 9/3649.

⁹⁰ Elliott, J., *El Conde Duque de Olivares...*, p. 309.

⁹¹ Tomo XLV, pp. 422 y ss.

El resumen del texto legal puede verse en Ruiz Martín, F., «La Banca en España hasta 1782», pp. 104-105.

Datos más concretos sobre su funcionamiento en la *Cédula de Su Magestad sobre la forma en que se ha de disponer la negociación que ha de aver en las casas de Diputación que Su Magestad ha mandado establecer en conformidad de la pragmática de veinte y siete de março deste año, y la Instrucción y apuntamientos que se han de observar en las dichas Diputaciones*, Madrid, 11 de abril de 1627. B.N., Raros, 18702.

Mientras estaban realizando el encargo, el 10 de mayo, Felipe IV hace llegar a la asamblea su malestar con respecto a los últimos acuerdos adoptados y amenaza con la aplicación de la bajada del valor del vellón si no aceptan las Diputaciones. Sin embargo, los procuradores no se amedrentaron. El memorial encargado es aprobado el 21 de junio de 1627 y en sus capítulos se hace una crítica a los recursos elegidos para la financiación de estos establecimientos. Su contenido se decide representarlo al rey, al Conde-Duque y al cardenal presidente de Castilla⁹².

Es evidente que en los concejos de las ciudades castellanas se produjo un gran revuelo desde el momento en que se tuvo noticia de la instauración de las Diputaciones⁹³. En primer lugar, el patriciado urbano estaba indignado porque esta red bancaria monopolística se parecía demasiado a los erarios, a los que, hace poco tiempo, había conseguido echar por tierra⁹⁴.

En segundo lugar, porque estaba gestionada por genoveses, cuya preeminencia en la vida financiera tanto criticaban⁹⁵ y con quienes chocaban frecuentemente al coincidir sus ámbitos de negocios, sobre todo a partir de 1615.

A pesar de esta oposición, las Diputaciones echaron a andar. Sin embargo, pronto se puso de manifiesto su incapacidad para cumplir las funciones encomendadas. En este fracaso de las Diputaciones habría que poner en primer plano la falta de credibilidad del gobierno y su falta de vista a la hora de no prever el boicot al que fueron sometidas.

Pero volvamos a la sesión de Cortes ocurrida el 3 de julio de 1627, momento en que los comisarios para hacer llegar el memorial al rey, al presidente de Castilla y al Conde Duque dan cuenta de su encargo y de la respuesta obtenida:

⁹² Tomo XLVI, pp. 5-17; 37-42; 45-74.

⁹³ Así lo demuestran Granada, Zamora, Sevilla, Burgos, León y Salamanca, enviando cartas a sus representantes en Cortes desde el mes de abril hasta el mes de junio de 1627. Tomo XLV, pp. 447-448 y Tomo XLVI, pp. 33-34.

⁹⁴ Lógicamente, por esta razón, Olivares las apoyaba y se decidió por el medio de Basso.

⁹⁵ Elliott, J., *El Conde Duque...*, p. 310.

«Que el Reyno viese de qué otros [medios] se podría usar que fuesen más suaves y diesen quenta dellos a Su Magestad y que era preciso en el interin se usase de los elegidos.»⁹⁶

Así pues, si por un lado el gobierno se mantiene firme respecto a las medidas adoptadas y ante esta postura los comisarios habrán de seguir con sus diligencias, por otro, se deja la puerta abierta para que los procuradores sigan considerando medios alternativos a los ahora aplicados. Esto da lugar a que los representantes de las ciudades reanuden los debates sobre el consumo, interrumpidos desde hacía algún tiempo y vuelvan a hacerse eco de arbitrios.

El acuerdo definitivo de los procuradores se presenta el 29 de abril de 1628 y comienza reconociendo que frente a propuestas radicales y llenas de dificultades, expuestas en los memoriales estudiados, al reino le parecía más conveniente adoptar medidas más suaves pero tal vez más eficaces.

Por tanto, para conseguir acreditar el vellón y que el comercio volviese a su estado, el reino suplica a Felipe IV que publique un pregón donde se asegure que, ahora ni adelante, se reducirá el valor de dicha moneda sin antes dar satisfacción a sus dueños.

En segundo lugar, debían nombrarse personas de total confianza que fueran a los puertos a vigilar a los extranjeros que intentaren meter vellón y llevarse la plata sin licencia, transfiriendo el conocimiento de este tipo de delitos al Tribunal de la Inquisición.

En tercer lugar, los procuradores creen necesario elegir diversos arbitrios, «de que se presupone se sacará un millón [de ducados], para irla reduciendo [la moneda] a la quarta parte de lo que oy bale» y conseguir minimizar las pérdidas que se producirían⁹⁷.

Ahora bien, esta solución se ofrecía bajo algunas condiciones. Por una parte, el reino pide que las Diputaciones se supriman, así como las imposiciones que las financiaban; por otra, insiste en que el rey ha de prometer que la satisfacción de las pérdidas precederá a cualquier reducción que se decrete y que no volverá a acuñar vellón si no es con valor intrínseco.

⁹⁶ Tomo XLVI, p. 78.

⁹⁷ Se comprueba, pues, como la baja ya no se esgrime como una amenaza sino que todos parecen asumir que no hay más remedio que aplicarla tras darse cuenta que con el consumo intentado con las Diputaciones no se iba a ninguna parte.

En última instancia, destacamos el hecho de que el reino desea controlar el proceso del consumo y así se incluye la siguiente exigencia:

«Que la forma de la administración, cobrança y reducción desta moneda, [corra] por mano del Reyno, estando junto en Cortes, y en hueco de llas por su Comisión de la Administración de millones,... yniviendo Su Magestad del conocimiento de ella,... a todos los Consejos, Tribunales, Chancillerías, Audiencias y demás Justicias, excepto la Sala de mill y quinientas del Consejo, en grado de apelación.»

La propuesta muy poco concreta, llena de lagunas y, en nuestra opinión, decepcionante para las expectativas que había levantado, es avalada por el voto favorable de 18 procuradores. Se trata, en definitiva, de «poner el parche antes que la herida», si se nos permite la expresión. La resolución trasluce, por un lado, un deseo de los procuradores de no sufrir ninguna pérdida con la medida, pero, sobre todo, vemos un temor a las consecuencias de la baja desde un punto de vista social, pues parece claro que con la seguridad de las indemnizaciones, los disturbios se moderarían. Por otro lado, el pretender fiscalizar el proceso del consumo vendría a acentuar el enfrentamiento que existía entre Olivares y las ciudades. En general con relación al asunto de las indemnizaciones, podemos comentar que si los lugares designaban los medios para obtenerlas, más fácil sería su control por parte de sus autoridades y más segura su recepción por parte de los dueños.

A pesar de que éste fue el parecer definitivo de la asamblea, todavía en las sesiones siguientes se continuará con el estudio de diversos memoriales acerca de la baja y consumo del vellón, tal vez buscando alguna última sugerencia milagrosa que permitiera minimizar las consecuencias terribles que todos prevén se van a producir como resultado de la aplicación de una medida devaluatoria que todos ahora consideran inevitable y que finalmente se decreta el 7 de agosto de 1628.

La anulación oficial de la actividad de las Diputaciones se produjo cuando se hace pública la baja del vellón⁹⁸. Finalmente, la escritura de la prórroga de los 18 millones, fue otorgada en 27 de octubre de 1629. La condición sobre las Diputaciones, ya citada en el anterior apartado, apa-

⁹⁸ *Premática en que Su Magestad reduce toda la moneda de vellón que en estos Reynos huviere a la mitad de los precios que aora corre que es el estado antiguo que tenía antes que se doblasse.* A.H.N., Consejos (Sala de Alcaldes), Libro 1.213, fol. 410.

rece con el número «6» y la cédula real correspondiente lleva fecha de 9 de febrero de 1629⁹⁹.

4. 1638 a 1643¹⁰⁰. *La ineficacia de un consumo realizado a costa de los maltrechos bolsillos del contribuyente castellano.*

A las once de la mañana del día 29 de noviembre de 1638, se publicó y pregonó en Madrid, la «*Premática sobre el consumo de la moneda de vellón y medios que para ello se dan*»¹⁰¹. Un nuevo intento de la administración de poner fin a los desequilibrios económicos generados por la abundancia de la moneda fraccionaria, tras el fracaso de las medidas puestas en marcha en marzo de 1627 y en agosto de 1628. Disposiciones que se recuerdan ahora en la primera parte de la pragmática.

Lo que nos interesa resaltar ahora es que para colaborar al consumo, las Cortes que en esas fechas se estaban celebrando, acuerdan el prorrateo entre el vecindario de los pueblos castellanos, de 650.000 ducados al año, durante seis¹⁰².

Pero el contenido de la cédula no pasó de ser un buen deseo. La ineficacia de los mecanismos puestos en marcha para el consumo del vellón, fue un hecho y su ejecución fue suspendida en enero de 1641¹⁰³. De lo recaudado casi nada se fundió y, como era de prever, su destino fue la financiación de las campañas que la Corona llevaba a cabo para sofocar las dos rebeliones peninsulares: la de Portugal y la de Cataluña. Conflictos que motivarán la aprobación, el 11 de febrero de 1641, de un nuevo resello de vellón, que contó también con el beneplácito de los procuradores.

⁹⁹ Tomo XLVIII, pp. 14 y ss. y 73-77.

¹⁰⁰ Reunión que se inicia el 25 de junio de 1638 y que concluye el 1 de julio de 1643. Tomos LV y LVI.

¹⁰¹ Impreso. A.H.N., Consejos (Sala de Alcaldes), Libro 1.223 (1638). Fol. 6 y 11-16.

¹⁰² Tomo LVI, pp. 29-37.

¹⁰³ «Por escritura de 19 de enero de 1639, acordó el Reyno servir a su Magestad con 650.000 ducados en cada uno de 6 años y que fuese por repartimiento y sirviese para consumo de la moneda y en 23 de noviembre de 1640 acordó que lo consignado para el dicho efecto fuese para socorrer en parte las provisiones de los años de 641 y 642...». Documento recogido por Danvila Collado, F., «Nuevos datos para escribir la historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe IV. Cortes de Madrid de 1638 a 1643», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. XVI (1890), p. 81.

5. 1655 a 1658¹⁰⁴. *¿Problemas de conciencia o falta de confianza en la palabra real?*

El 17 de septiembre de 1657, se lee en la asamblea un decreto de Felipe IV en el que comunica su determinación de ajustar el valor de las monedas mediante el consumo progresivo de la de vellón. Eso sí, para conseguirlo, es necesario aplicar algunos efectos que importen un millón de ducados al año, los cuales se cobrarían durante cuatro:

«Sin que a ningún particular se le quite nada, pudiéndose sacar también de este mismo caudal lo necesario para la labor de la nueva moneda de plata usual, que se ha de subrogar en lugar del vellón para los usos menores.»¹⁰⁵

A principio de octubre, se estudian los medios que se aplicaron para los anteriores intentos de consumo del vellón que tuvieron lugar en 1627 y 1638. Comprobamos, pues, que a pesar de los fracasos obtenidos con la aplicación de este tipo de medidas y a pesar de las reticencias que levanta en algunos sectores, entre la mayoría de los asistentes a esta reunión y entre los miembros del gobierno sigue firme la idea de que una medida de este estilo sería lo único que arreglaría la situación monetaria del reino.

Pero a finales de noviembre, es el propio Felipe IV quien en un nuevo y extenso decreto, pide a los procuradores que den su consentimiento a una nueva alcabala del 2% en las transacciones hechas por vía de contrato y en los casos en los que no se paga la antigua.

La última noticia que al respecto recogen estas Actas, son los problemas de conciencia que plantea a algunos procuradores el conformarse con dicho medio. Pero, creemos, el problema más bien radicaba en la falta de confianza en la palabra real después de la frustrante experiencia de 1638.

No obstante, los debates vuelven a quedar interrumpidos cuando el 28 de junio, Felipe IV pide se le sirva con otros tres millones de ducados pa-

¹⁰⁴ Tomos LIX (1) (2) y LX (1) (2) y (3).

¹⁰⁵ Ésta es la gran dificultad para su ejecución, la búsqueda de los medios que aseguren las indemnizaciones.

Esta cita es muy interesante porque encontramos el antecedente más cercano de la medida tomada en 1660 que ponía de nuevo en circulación moneda de vellón con liga de plata.

ra emplearlos en los ejércitos que defienden Extremadura, el Rosellón, Flandes y Lombardía¹⁰⁶.

En consecuencia, que este nuevo plan de consumo¹⁰⁷ tampoco cristalizará en nada pues la realidad de las urgencias bélicas inmediatas hará que, de nuevo, se abandonen los planes de reforma monetaria. No se puede llevar una línea de trabajo continua porque la guerra interrumpe la buena disposición y los buenos deseos de los que quieren poner coto a los estragos producidos por la moneda de vellón.

A modo de conclusión acerca de esta segunda parte, comenzamos destacando la doble evolución que experimenta la petición de suspensión de las labores. Por un lado, en cuanto a su categoría, pues nace siendo una súplica impuesta en los dos primeros servicios de millones del reinado de Felipe III (1598, 1602), para, posteriormente, pasar a ser una condición del servicio ordinario y extraordinario (1607) y finalmente, constituir una de las condiciones más importantes impuestas a los servicios de millones que se aprueben a partir de 1607. Por otro, en cuanto al tiempo de vigencia de dicha suspensión. Si en un principio, se prohibió labrar vellón durante seis años, el lapso irá aumentando hasta llegar a los veinte estipulados en el citado 1607.

Ambas circunstancias demuestran cómo entre los representantes ciudadanos se produce una progresiva toma de conciencia de la importancia del asunto del vellón. Ahora bien, y a pesar de que las escrituras de Millones formalizan los pactos entre la Corona y el Reino, muy pronto el rey quiere ya quebrantar la condición sobre las labores e inmediatamente empiezan a producirse las quejas por el incumplimiento de esta condición. Como respuestas a dichas quejas los procuradores sólo van a obtener del gobierno evasivas¹⁰⁸.

Se puede decir, en general que, por las dos partes parece que existe poco respeto hacia las condiciones acordadas, aunque en este caso quien salió perdiendo con sus concesiones fue el reino.

¹⁰⁶ Tomo LX, pp. 867-886 y en diversas páginas hasta la 1213.

¹⁰⁷ Aludido de pasada por Domínguez Ortiz en su *Política y Hacienda de Felipe IV*, no es citado por Hamilton en su *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

¹⁰⁸ El cual, por otro lado, considera las acuñaciones de moneda una amenaza que, de cuando en cuando, puede blander contra las Cortes para conseguir de ellas servicios más cuantiosos.

De todas formas, partiendo de este marco de referencia ahora me gustaría centrarme en dos de los asuntos que, en nuestra opinión, marcarán la historia de las Cortes en materia monetaria durante el siglo XVII.

En primer lugar, y de manera destacada, la defensa constante de la labor de una moneda ligada que sustituyera a la de puro cobre. Si la postura de los procuradores respecto a las acuñaciones de vellón, de un modo individual, no fue monolítica —a pesar de que predominó la oposición a las labores—, con respecto a esta cuestión, y desde un punto de vista general, sí lo fue, hasta tal punto que los representantes de las distintas asambleas, no pararán hasta ver conseguido su propósito.

Desde muy temprano, da la impresión de que la eliminación de la liga de plata de las monedas de vellón —producida en 1602—, fue un acontecimiento que no se asimiló fácilmente. De ahí que la reanudación de las acuñaciones de monedas ligadas fuera algo que obsesionara desde el primer momento. Se tenía muy viva la idea de que cuando existía la liga, no había tantas dificultades económicas. Pero, en realidad, la moneda ligada era propia de un tiempo en el que la situación política era muy distinta a la que se vivía iniciado el siglo XVII y en la que los gastos bélicos pudieron sufragarse con menores dificultades. Se tiene, pues, una idea idílica del pasado que se quiere recuperar mediante esta moneda. Y lo importante es resaltar cómo a pesar de ser una imagen mítica, influye en el día a día del debate, en las resoluciones que se adoptan¹⁰⁹.

Y si en el primer cuarto del siglo XVII, se hará oídos sordos a esta proposición, el hecho de que los responsables de la hacienda de Felipe IV la hagan suya en 1632 no es más que una maniobra ya que, conscientes de la escasa acogida que ha tenido a lo largo de los años anteriores las acuñaciones de vellón, de los daños que ha creado y de cómo no han podido solucionarlos tras la baja del año 1628, piensan, correctamente, que si ahora proponen labrar moneda fraccionaria ligada, adaptándose al deseo de las oligarquías, van a obtener el *placet* de los procuradores, máxime contando, como éstos cuentan entonces, con el voto decisivo.

Desconozco qué criterios prevalecieron finalmente para que tales acuñaciones no se llevasen a cabo, aunque el caso es que desde 1632 hasta

¹⁰⁹ En general, resulta paradójica esta obsesión por la buena moneda nacida de la reforma de los Reyes Católicos. Sus medidas desde un punto de vista práctico fueron nefastas porque esa buena moneda tendía a huir del reino y Carlos I no tuvo más remedio que devaluar la de oro y la fraccionaria.

1658, como consecuencia de las prorrogaciones casi automáticas que se producen de los servicios, lógicamente, se mantienen inalterables las condiciones y entre ellas, la que abogaba por la fabricación de este tipo de moneda. Pero hay que tener en cuenta también que si esta condición no se cambia es porque no se quiere cambiar, lo cual significa que los procuradores mantendrán una postura firme en este tema.

Finalmente, tras fuertes protestas de los representantes ciudadanos ante las acuñaciones de puro cobre que se habían puesto en marcha en 1660 para la recuperación de Portugal, poco después conseguirán lo pedido durante tanto tiempo y la Corona fabricará la moneda ligada que tanto ansiaban, conocida como «de molinos». Y, aunque es verdad que los procuradores eran partidarios de ligar mayor cantidad de plata en las piezas, lo que tenía que suceder sucedió, la situación monetaria de Castilla, lejos de arreglarse empeoró, produciéndose situaciones de caos como nunca se habían conocido, dada la industria que demostraron los castellanos en falsificar las piezas¹¹⁰.

El segundo asunto que merece nuestro comentario es el relativo a los planes de consumo del vellón. Cuestión sometida a distintos altibajos, en su tratamiento no se seguirá una línea definida. Si hasta el primer cuarto del siglo XVII, asistimos a momentos en los que la colaboración entre los distintos estamentos comprometidos en esta tarea es clara (1607, 1625), la situación degenerará en un claro clima de enfrentamiento cuando en marzo de 1627, la Corona, unilateralmente, funde las Diputaciones. Con esta decisión estaba quebrantando claramente la condición 49 del servicio de los 17 millones y medio aprobada en 1607 y que estipulaba que los planes de consumo se comunicarían al reino antes de ejecutarlos.

La dureza de la reacción suscitada en las ciudades fue tal que la Corona se asustó verdaderamente y hubo de tomar nota, adoptando a partir de entonces y de nuevo, una actitud más receptiva hacia las sugerencias del reino. Esto se demuestra en que los planes de consumo que se diseñen posteriormente (1638, 1657) contarán con el visto bueno de las asambleas correspondientes a las que previamente se les pedirá su opinión. En esta cuestión ahora sí se tendrá en cuenta lo aprobado en las condiciones.

En general, podemos hablar de una tensión decreciente, de una pugna y de un combate sucedidos en ciertos periodos y fomentados por ambas

¹¹⁰ Archivo del Congreso de los Diputados, Sec. Cortes de Castilla, Leg. 64 y 65.

partes que, en última instancia, acaban convirtiéndose en consulta y ente.

Pero lo verdaderamente destacable de este tema es, una vez más, el fracaso que cosechan los diversos planes. Da igual que el consumo del vellón decretado cuente o no con el beneplácito del reino que, de todas formas, va a ser muy poco efectivo. En las ocasiones en las que se plantea, ni la Corona ni el reino conseguirán convencer a la gente para que lleve su cobre a consumir, es decir, que no logran transmitirle la confianza necesaria para el cumplimiento de la orden.

En último término, cada plan de consumo acaba siendo una pugna entre poderes e intereses de las instancias políticas que poco o nada tenían que ver con los intereses de los súbditos. La clave es, pues, el intento del reino de no perder parcelas de poder y conseguir que se le consulte este tipo de decisiones graves, independientemente de que la medida sea factible o no o de que tenga visos de viabilidad.